



**AYUNTAMIENTO DE
HORCAJUELO DE LA SIERRA**

BASES DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO DEL AYUNTAMIENTO DE HORCAJUELO DE LA SIERRA PARA LA COBERTURA TEMPORAL MEDIANTE CONTRATACIÓN LABORAL DE PERSONAL DE LIMPIEZA, POR RAZONES DE URGENCIA Y NECESIDAD.

1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA-BOLSA LIMPIEZA

La presente convocatoria tiene por objeto la creación de una Bolsa de Empleo para la cobertura de PERSONAL DE LIMPIEZA en edificios municipales o en espacios donde se asuma la competencia de limpieza y mantenimiento.

El personal contratado al amparo de esta bolsa de empleo tendrá las funciones vinculadas al puesto de referencia, así como las funciones que le asignen sus superiores, con el objeto de atender las necesidades temporales, urgentes e inaplazables motivadas por las bajas por incapacidad laboral, sustituciones y otras circunstancias que puedan surgir en los puestos de trabajo en la categoría de limpieza, con pleno respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad previstos en nuestro ordenamiento

2.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

- R.D. 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público,
- RD. 364/1995, de 10 de marzo, de Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la AGE,
- RD 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de administración local, - Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,
- RDL 781/86, de 18 de abril, del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local,
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3.- APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS BASES DE BOLSA.

Las presentes bases serán aprobadas por Decreto de la Alcaldía y se publicarán íntegras en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Horcajuelo de la Sierra (<https://sedehorcajuelodelasierra.eadministracion.es/PortalCiudadano/Tablon/wfrTablon.aspx>).

4.- CARACTERÍSTICAS DE LAS PLAZAS PARA LOS QUE SE CREA LA BOLSA DE EMPLEO

Las plazas para las que se crea la bolsa de empleo corresponden al Grupo E de clasificación profesional, según lo establecido en el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 20 de octubre (en adelante TREBEP), en relación con su Disposición Transitoria Tercera y están encuadradas en la Escala de Administración General, Denominación Limpiador/a de la plantilla del Ayuntamiento de Horcajuelo de la Sierra, grupo de Cotización 10, salario conforme convenio y una jornada de establecida según necesidades y que podrá ser distribuida de lunes a domingo. La bolsa de empleo derivada de la siguiente convocatoria tendrá una vigencia indefinida, hasta que se convoque una nueva.

5.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para tomar parte en las pruebas selectivas será necesario:

- a) Tener la nacionalidad española o nacionalidad de estados miembros de la Unión Europea o extranjeros contemplados en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y extranjeros con residencia legal en España.
- b) Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) No haber sufrido separación, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no tener habilitación o situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado en los mismos términos el acceso al empleo público.
- d) Los aspirantes deberán estar en posesión del Certificado de Escolaridad o equivalente, a cuyos efectos se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en la materia. La titulación se podrá sustituir por experiencia de 5 años en puesto similar acreditable.
En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación. Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias. Aquellas personas que sean contratadas en esta modalidad, quedarán sometidas al régimen de incompatibilidades establecido por la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

6.- SOLICITUDES.

Quienes deseen tomar parte en el proceso selectivo deberán hacerlo en el impreso normalizado de Instancia General establecido al efecto, que se facilitará gratuitamente en el Registro General del Ayuntamiento de Horcajuelo de la sierra o que podrá descargarse de la Sede Electrónica. La alegación y acreditación de los méritos se hará, junto con la solicitud y en el plazo de presentación de las mismas, y se adjuntará copia autenticada de los documentos enumerados que sirvan de prueba para la justificación de cada uno de los méritos que figuran en la Base.

La Documentación que deberá presentarse junto con la instancia general será la siguiente:

- Documento Nacional de Identidad o documentación acreditativa de residencia legal en España en su caso acompañada del original para su autenticación.
- Título exigido para en la convocatoria, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. En el supuesto de haber invocado un Título equivalente a los exigidos, habrá de acompañarse certificado del órgano competente que acredite la citada equivalencia. Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha en que finalizara el plazo de presentación de instancias, deberá justificar el momento en que concluyeron los estudios.
- Informe de Vida laboral expedido en los tres meses anteriores a la fecha de la inscripción.
- Currículo Vitae actualizado.

Los aspirantes deberán someterse a un reconocimiento médico realizado por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, reconocimiento por el que se acreditará que no padecen enfermedad o defecto físico, que por su naturaleza o grado, imposibilite el desempeño de las funciones propias de la plaza.

No serán tenidos en cuenta los méritos que no queden alegados y acreditados en el plazo y forma anteriormente mencionados, sin perjuicio de que el Tribunal pueda solicitar la ampliación de documentación si considera que un mérito no se encuentra correctamente acreditado.

7.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

El plazo de presentación de solicitudes será de CINCO (5) días hábiles desde el día de la publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Horcajuelo de la Sierra.

8.- LUGAR DE PRESENTACIÓN.

La Instancia General debidamente cumplimentada deberá presentarse presencialmente en el Registro General del Ayuntamiento de Horcajuelo de la Sierra, a través de la Sede Electrónica (<https://sedehorcajuelodelasierra.eadministracion.es>) o a través de las distintas formas que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9.- ADMISION DE ASPIRANTES.

Para ser admitidos en el proceso de selección los aspirantes deberán acreditar junto con la presentación de la instancia todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía, dictará Resolución en los tres días siguientes, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos y designando a los miembros del Tribunal.

Las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos se publicarán en el Tablón de anuncios de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Horcajuelo de la Sierra.

Quién no figure en la lista provisional, así como las personas excluidas dispondrán de TRES (3) días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión.

Una vez finalizado el plazo de subsanación, la Alcaldía se dictará Resolución aprobatoria de la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que deberá exponerse en Sede electrónica y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

El hecho de figurar en la relación de personas admitidas no supone que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos para participar en el proceso selectivo. Cuando del examen de la documentación se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, las personas seleccionadas decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en el procedimiento.

10.- COMPOSICIÓN, CONSTITUCIÓN Y ACTUACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE SELECCIÓN.

La Comisión de Valoración será designada por Resolución de Alcaldía y publicado en tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento.

Estará constituido por un presidente y secretario/a con voz y con voto y un vocal, con sus correspondientes suplentes. Su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad y tenderá a la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

La totalidad de los miembros deberá poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido en la convocatoria.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie

En esta Comisión podrán estar presentes los representantes del ayuntamiento (concejales y Alcaldesa) en calidad de observadores.

Dicha Comisión no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de la mitad más uno de sus miembros, Titulares o Suplentes, y requerirá, en todo caso, la asistencia de la presidencia y la secretaria/o, o de quienes legalmente les sustituyan. Se resolverán por mayoría de votos de los miembros presentes todas las dudas.

Sus acuerdos sólo podrán ser impugnados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público, sin perjuicio del procedimiento de recusación conforme lo dispuesto en el art. 24 del mismo texto legal. La presidencia solicitará en el acto de constitución del Tribunal, a cada uno de los miembros, declaración expresa de no hallarse en dichas circunstancias de abstención. Asimismo, los interesados podrán recusar a los miembros del Tribunal, debiendo ser las causas motivadas y correspondiendo su resolución al órgano que efectuó el nombramiento. La presidencia podrá acordar la paralización del proceso selectivo hasta que se produzca dicha resolución.

11.- SISTEMA SELECTIVO.

El sistema selectivo se realizará por el sistema de concurso de méritos. Los méritos declarados por los aspirantes en sus instancias serán contrastados y valorados siempre que estén acreditados documentalmente, conforme a lo descrito para cada mérito. Se valorarán exclusivamente los méritos alegados por los aspirantes junto con las Instancias presentadas.

Serán méritos puntuables la Experiencia profesional y la Formación (Hasta 10 puntos)

Experiencia profesional.

Por servicios prestados como Limpiador/a o puesto similar en cualquier administración pública o entidad de carácter privado 0,25 puntos por cada mes completo.

Documentos justificativos para la acreditación de la experiencia:

- Curriculum Vitae actualizado
- Vida laboral actualizada emitida en los tres meses anteriores a la presentación de la solicitud (con los certificados de servicios prestados en las Administraciones públicas o en su caso los contratos de trabajo en entidades privadas)

Formación.

Por cada Curso, Congreso, Seminario, Jornadas Técnicas, u otra Formación Superior directamente relacionados con la especialidad de las plazas convocadas.

- De 0 a 15 horas: 0,10 puntos.
- De 16 a 40 horas: 0,20 puntos.
- De 41 a 60 horas: 0,30 puntos.
- De 61 o más horas: 1,20 puntos.

Sólo se valorarán cursos impartidos por Administraciones Públicas o Instituciones privadas en colaboración con entidades públicas, o Instituciones privadas de las siguientes: universidades, sindicatos, fundaciones, colegios profesionales, ONGs o instituciones sin ánimo de lucro en cuyos fines se encuentre la formación.

El Tribunal examinará las solicitudes presentadas, valorando únicamente aquellos méritos que hayan sido justificados documentalmente. No se valorarán las titulaciones académicas exigidas por el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, para el acceso a los distintos Grupos de clasificación ni los cursos encaminados a la obtención de las mismas. La

calificación de la fase de concurso será la nota obtenida por la suma de los méritos puntuables en esta fase (experiencia y formación).

En los supuestos en los que se obtuviese igual puntuación por algún o algunos de los candidatos, los desempates se dirimirán atendiendo a los siguientes criterios:

Entrevista personal (10 puntos)

El tribunal valorará hasta un máximo de 10 puntos la entrevista realizada al objeto de apreciar la actitud y aptitud hacia el puesto, el perfil de competencias de los candidatos, los conocimientos) objeto de la plaza, la idoneidad de su experiencia profesional al puesto a ocupar y cuantos otros aspectos estime el tribunal para el buen funcionamiento y desarrollo de sus funciones.

La no presentación del aspirante a la entrevista, en el momento de ser llamado-a, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en la misma, quedando en consecuencia, excluido-a, del procedimiento selectivo.

12.- LLAMAMIENTOS.

Los aspirantes serán llamados por riguroso orden de solicitud a través del sistema rotatorio, para su contratación temporal de conformidad con el artículo 10 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, según necesidad del servicio, modificado por el Real- Decreto-Ley 14/2021, de 6 de julio.

Son causas que justifican la renuncia a un nombramiento y que implican el mantenimiento dentro de la Bolsa de Empleo:

1. Estar en situación de ocupado o prestando servicios en este Ayuntamiento como personal contratado en cualquiera de las formas admitidas en derecho.
2. Estar en situación de Suspensión por accidente, baja por enfermedad, intervención quirúrgica, internamiento hospitalario, maternidad, embarazo de alto riesgo y situación de riesgo o necesidad acreditada por facultativo que exija la lactancia natural de menores de nueve meses. La acreditación documentada de la finalización de tal circunstancia dará lugar a la reposición en el mismo lugar del orden de lista en las Bolsas de Empleo en que se encontrará la persona afectada.
3. Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

Las personas incluidas en la Bolsa de Trabajo tendrán que presentar datos personales suficientes que permitan su pronta localización, siendo responsables de que estén actualizados en todo momento (teléfono Móvil y correo electrónico). El llamamiento se realizará telefónicamente en dos intentos: una vez realizado primer el intento de localización por medio telefónico, si no fuese posible el contacto en veinticuatro horas se acudirá a la persona siguiente, dando traslado inmediato de informe escrito al responsable de personal de la Corporación para conocimiento y constancia.

13- CAUSAS DE BAJA EN LA BOLSA.

Será causa de baja en la Bolsa de empleo las siguientes circunstancias:

1. En el supuesto de que un/a aspirantes rechazara una oferta de empleo sin causa justificada.
2. Quienes renuncien sin causa justificada a una contratación o nombramiento, después de haberse comprometido a realizarlo, o abandonen su puesto de trabajo una vez contratados.
3. El incumplimiento de las normas de incompatibilidad.
4. La falsedad en la documentación presentada.
5. La no presentación de la documentación necesaria para la normalización del contrato.
6. El despido disciplinario.

La baja será para todo el periodo de vigencia de la bolsa, desapareciendo el/la candidato/a de todos los listados en los que pudiera estar incluido

14.- LISTA DE CALIFICACIONES PROPUESTA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR.

14.1.- Relación provisional de méritos.

Finalizado el proceso de valoración de méritos el Tribunal hará Público en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica el acta con la relación provisional, con las puntuaciones parciales de cada uno de los apartados y la puntuación final, así como la propuesta numerada conforme la puntuación obtenida de los candidatos que superan el proceso selectivo. El orden de colocación de los aspirantes en la lista se establecerá de mayor a menor puntuación.

Los empates se resolverán atendiendo a la mayor calificación en los distintos apartados por el orden expresado, sin tener en cuenta el límite fijado. Los interesados podrán interponer alegaciones y/o subsanación de defectos en la acreditación de méritos aportados y alegados junto con las instancias, en el plazo de 5 días naturales contados a partir del siguiente en que se haga pública la relación provisional.

14.2.- Propuesta del Tribunal.

Resueltas las reclamaciones, si las hubiera, el Tribunal hará público el acta con la propuesta final de constitución de Bolsa de Empleo y la elevará al órgano competente para que proceda a la formalización de los contratos en el momento necesario.

15.- REGIMEN DE IMPUGNACIÓN.

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos deriven de ella y de la actuación del tribunal calificador podrán ser impugnadas en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.